

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 7. Segunda Sección. Año 96. 19 de julio de 2013

ACUERDO 9/13 DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2013 QUE EMITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, PARA DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Profesor y Abogado Tomás Vázquez Vigil
Secretario General

José Ceballos Flores
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 19 de julio de 2013

SUMARIO

ACUERDO 9/13 DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2013 QUE EMITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, PARA DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

ACUERDO 9/13 DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2013 QUE EMITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, PARA DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 130, fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 10, párrafo 1, fracción I y 343 bis del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, emito el presente acuerdo con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

1. El artículo 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su fracción III dispone que es facultad del Presidente Municipal, el nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento.
2. Que de conformidad al Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, en su artículo 6, párrafo 2, fracción XVI se prevé la existencia del Consejo Consultivo de Lucha Libre Profesional.
3. En el Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, se regula de manera específica la integración, funcionamiento, atribuciones y la manera de designar a los integrantes de dicho consejo.

“Artículo 343.- La Comisión de Lucha Libre Profesional, es un organismo colegiado, ciudadano, integrado por especialistas en la materia, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

La Comisión de Lucha Libre Profesional al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las

dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

Artículo 343 bis.- La Comisión de Lucha Libre Profesional está constituida por un mínimo de cinco y un máximo de ocho consejeros ciudadanos titulares, con sus respectivos suplentes, así como por un Secretario Técnico, quien es un servidor público designado por el Presidente Municipal, a partir de una terna presentada por el Presidente de la Comisión.

El Consejero Presidente, así como los demás consejeros son designados por el Presidente Municipal, previa propuesta de la Comisión de Espectáculos Públicos, misma que la conforma a través de una convocatoria pública dirigida a la sociedad.

En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos, los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 343 ter.- Los consejeros duran en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo más.

Artículo 343 quater.- Los consejeros ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener residencia en éste los últimos tres años;
- III. No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna, durante los últimos tres años, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en los tres ámbitos de gobierno, o en partidos u organizaciones políticas;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento;
- V. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- VII. Acreditar conocimientos y amplia capacidad en la materia propia de la comisión; y

VIII. No tener vínculos directos con empresarios de lucha libre, promotores o representantes.

Se debe buscar que el nombramiento recaiga preferentemente en personas que se hubieren dedicado a la práctica profesional de la lucha libre.

Artículo 344.- Por cada integrante de la comisión se elige un suplente, quien entra en funciones en caso de que el propietario no asista a sesión o por habersele revocado el cargo.

Artículo 345.- Los cargos de los miembros de la comisión son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio, a excepción del correspondiente al Secretario Técnico del mismo, el cual cuenta con un salario determinado y con el personal y apoyos económicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones. Los integrantes ciudadanos de la comisión carecen de la calidad de servidores públicos.

Los miembros deciden libremente la aceptación de su nombramiento, así como su permanencia en el cargo”.

4. Que el que suscribe recibió de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas un expediente con la relación y sus antecedentes de 7 siete candidatos a ocupar un espacio en el Consejo Consultivo, del contenido del mismo expediente se desprende que de los 7 siete candidatos sólo 5 cinco cumplen con los requisitos. Por lo anterior y en atención a las sugerencias del órgano edilicio convocante, emito el presente

ACUERDO:

Primero. Con base en lo dispuesto por los artículos 343, 343 bis, 343 ter, 343 quarter, 344 y 345 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara y de conformidad a la convocatoria emitida por la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas con fecha 19 de abril del presente, para la designación de candidatos a integrar la Comisión de Lucha Libre Profesional, designo como comisionados integrantes a los ciudadanos:

1. Efrén Arellano Salazar	Comisionado Presidente
2. José Luis Aldrete Montes	Comisionado
3. Jaime Enríquez Lozano	Comisionado
4. Francisco Javier Ramírez Llamas	Comisionado
5. José Jaime Ernesto Peza Sayavedra	Comisionado

Segundo. Los comisionados durarán en su cargo 3 tres años a partir de la fecha del presente acuerdo, de conformidad al reglamento de la materia, su cargo será honorífico y en la primera sesión de trabajo deberán nombrar a su suplente.

ATENTAMENTE
"2013, Guadalajara Capital Joyera de América"
Guadalajara, Jalisco a 18 de julio de 2013

(Rúbrica)

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

Edición, diseño e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
"Salvador Gómez García"
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG